

## ESTADO MIRANDA

### CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL ESTADO MIRANDA (CORDAMI)

#### ADQUISICIÓN DE BIENES

La Corporación de Desarrollo Agrícola del Estado Miranda (CORDAMI) es un ente descentralizado del poder público estatal, constituido como instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio distinto e independiente del fisco estatal. Su objetivo principal es el de prestar servicios de financiamiento a productores agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros; así como, promover el desarrollo agrícola del Estado. Para el cumplimiento de su gestión, durante el año 2005 CORDAMI contó con una asignación presupuestaria de Bs. 19.324,80 millones. El comité de licitación de CORDAMI para el momento en que se efectuó la actuación fiscal estaba constituido por 10 miembros entre principales y suplentes. El proceso de licitación objeto de análisis se realizó por renglones tal y como lo señala el pliego de licitaciones. Es importante señalar que se adoptó la modalidad de dos sobres con apertura diferida.

#### Alcance y objetivo de la actuación

La actuación fiscal se circunscribió a la evaluación de los aspectos administrativos y legales de Licitación General N° LG-005-2005 realizada por CORDAMI en el año 2005, financiado con recursos provenientes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), destinada a la adquisición de lanchas para pesca incluyendo motores y equipos de artes, por Bs. 1.674,63 millones los cuales representan el 51,78% del monto total aprobado por FIDES a la corporación para el 2004, utilizándose como criterio para su selección, los montos que representaban mayor cuantía.

#### Observaciones relevantes

La comisión de licitaciones otorgó la buena pro en el renglón N° 1 (Casco Tipo Peñero) a una empresa que no cumplió con la exigencia de presentar el certificado vigente de inscripción en el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA), requisito tipificado como excluyente dentro del pliego de la licitación. Al respecto, dicho pliego

en punto 12.3, relativo a los documentos que integrarían la oferta, numeral 12.3.1.8 indica: “12.3.1.8.- Certificado vigente de la inscripción en el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA)\* (...) (Los requisitos con asterisco son EXCLUYENTES)”. Así mismo, los artículos 85 y 90 de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001), indican: Artículo 85: “En el informe de la comisión debe recomendarse la adjudicación a la oferta que resulte ganadora según los criterios y mecanismos previstos en los pliegos de licitación. En ningún caso puede la comisión aplicar criterios o mecanismos no previstos en los pliegos, ni dejar de aplicar o modificar los establecidos en ellos. En este Informe se deberá señalar si, según lo previsto en los pliegos, existieran ofertas que merezcan la segunda y tercera opción”. Artículo 90: “Debe otorgarse la buena pro a la oferta que resulte ganadora según los criterios de evaluación, que cumpla los requisitos o condiciones establecidos en los pliegos de licitación. En los casos de adquisición de bienes o prestación de servicios, podrá otorgarse parcialmente la buena pro a la totalidad o parte de varias ofertas presentadas, si así se ha establecido expresamente en los pliegos de la licitación, tomando en cuenta la naturaleza y las características de la contratación a celebrar. En todo caso, la adjudicación parcial debe realizarse cumpliendo los criterios, condiciones y mecanismos previstos en los pliegos de licitación”. La buena pro se otorgó fundamentada en un Acta que no contiene los resultados reales del proceso practicado por la comisión de licitaciones. Se constató la existencia de otra Acta de igual número y fecha, según la cual la comisión de licitaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley de Licitaciones, recomendó de manera unánime, el otorgar la buena pro en el referido renglón a una empresa distinta de la que fue definitivamente seleccionada. Lo señalado se originó a raíz de las debilidades que presenta el sistema de control interno de la comisión de licitaciones, por cuanto no asegura a los responsables que los procedimientos para seleccionar proveedores, concluyan enmarcados dentro de los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad que deben regir toda actividad de la administración pública. Estas debilidades son potencialmente riesgosas para CORDAMI por cuanto le impiden adquirir compromisos en condiciones ventajosas para los fines de la corporación.

## Conclusión

En atención a las observaciones señaladas se puede concluir que el sistema de control interno de CORDAMI, específicamente el relacionado con el funcionamiento de la comisión de licitaciones, no garantiza el cumplimiento de los principios de honestidad, transparencia legalidad y sinceridad en que se fundamenta la administración pública.

## Recomendaciones

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que estas sean subsanadas en beneficio de una gestión enmarcada dentro de los principios que deben regir la administración pública, esta Contraloría General de la República recomienda a CORDAMI, implantar mecanismos de control interno, que aseguren a los responsables de llevar a cabo los procesos licitatorios, que los requisitos o condiciones previamente establecidos en los pliegos de licitación, se hallan cumplido por parte de las empresas participantes, a los fines de que se otorgue la buena pro, a la oferta que resulte ganadora.

## MUNICIPIO BARUTA

### CONTRALORÍA MUNICIPAL

#### DESTITUCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL

El órgano de control local externo fue creado mediante la Ordenanza de Contraloría Municipal, Gaceta Municipal N° Extraordinario 74-7/91, de fecha 19-07-91. Para el período 2002- 2005 esa Institución rigió su funcionamiento por la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza de Contraloría Municipal (Gaceta Municipal N° 254-10/2001 de fecha 18-10-2001), su reglamento interno Gaceta Municipal N° Extraordinario 051-02/2000 de fecha 23-02-2000, modificado según Gaceta Municipal N° 363-11/2002 de fecha 15-11-2002, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001 y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal (LORM), Gaceta Oficial N° 4.109 de fecha 15-06-1989, vigente para ese período, entre otras disposiciones legales y reglamentarias.

Las ordenanzas de presupuesto de ingresos y gastos municipales correspondientes a los años 2002, 2003, 2004 y 2005, asignaron a la contraloría municipal recursos para cada uno de los referidos años, por las cantidades de Bs. 1.800,00 millones, Bs. 2.362,74 millones Bs. 2.988,97 millones y Bs.960,23 millones, respectivamente.

En cuanto al personal de la Institución, durante el año 2004 la Contraloría Municipal de Baruta contó con 144 trabajadores, de los cuales 100 eran empleados, 25 obreros, 17 jubilados y 2 pensionados.

## Alcance y objetivo de la actuación

La actuación estuvo orientada a evaluar el proceso de destitución del Contralor Municipal ocurrido durante el primer semestre del año 2002, así como a la revisión de los pagos por concepto de remuneraciones a funcionarios que desempeñaron el referido cargo en el lapso comprendido entre el 27-02-2002 y el 15-02-2005.

## Observaciones relevantes

El contralor municipal para el período 2001-2004 fue destituido mediante el acuerdo N°. 140 de fecha 19-06-2002 (Gaceta Municipal N° Extraordinario 250-06/2002), todo ello sin contar con la previa autorización del Contralor General de la República. Asimismo, se determinó que posteriormente se realizaron dos designaciones de contralores municipales interinos en sustitución del previamente indicado, como se desprende de los acuerdos N° 111 y 012 de fechas 16-11-2004 y 25-01-2005, respectivamente. Sobre el particular, este Máximo Organismo Contralor, hizo del conocimiento de la Cámara Municipal que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LOCGRSNCF, el contralor municipal no podría ser destituido sin la autorización del Contralor General de la República y en consecuencia recomendó a ese cuerpo legislativo, la revocatoria del acto de destitución con fundamento en el principio de auto tutela.

La destitución del contralor municipal titular, afectó la continuidad administrativa del órgano de control local externo, toda vez que en el período comprendido entre el

19-06-2002 y el 15-02-2005, fecha de la efectiva restitución del contralor municipal titular, fueron designados 3 contralores interinos, con las consecuentes modificaciones en la gerencia de la contraloría municipal y su estructura organizativa.

Se solicitó a la contraloría municipal el registro mensual de la ejecución financiera del presupuesto de gasto del lapso comprendido entre febrero 2002-abril 2005, así como las nóminas, órdenes de pago acompañadas de sus soportes, cheques o comunicaciones giradas al banco y estados de cuenta, donde se evidenciara la cancelación de sueldos, primas, bonos, vacaciones, aportes patronales al seguro social obligatorio, política habitacional, caja de ahorro, prestaciones sociales y cualquier otro emolumento percibido por los ciudadanos designados como contralores municipales, durante el lapso antes indicado. En respuesta a tal requerimiento, el contralor municipal suministró nóminas de pago al personal empleado para el período objeto de análisis (sueldos, algunos meses de caja de ahorro y cesta ticket), oficios girados al banco para su cancelación y algunos talones de cheque relativos a pagos efectuados al contralor municipal titular, sin embargo, no consignó las órdenes de pago giradas para la cancelación de emolumentos al contralor municipal, el detalle de ejecución mensual del presupuesto de gastos correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005 y estados de cuenta donde se evidenciaran tales pagos. Al respecto las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997, establecen en su artículo 23, lo siguiente: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente: Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente”.

Como consecuencia de lo expuesto, no es posible verificar si la documentación suministrada corresponde al total de pagos efectuados a los funcionarios que se desempeñaron como contralores municipales interinos y titular durante el período analizado, o si por el contrario el órgano

de control local externo realizó erogaciones adicionales por concepto de remuneraciones de tales funcionarios, lo cual impide verificar la exactitud y sinceridad de tales pagos.

Del análisis realizado a la documentación suministrada, se observó que durante el período abril- junio 2002 el órgano de control local externo, canceló simultáneamente emolumentos al contralor municipal titular por Bs. 4,34 millones y al contralor municipal interino un total de Bs. 5,39 millones, ello en virtud del acuerdo del Concejo Municipal, signado con el N° 127 de fecha 30-04-2002, mediante el cual se había ordenado la suspensión con goce de sueldo del contralor titular y la designación de un contralor interino. Asimismo, se observó que al contralor municipal interino se le pago por concepto de remuneraciones la cantidad de Bs. 607,80 mil, correspondientes a la primera quincena de febrero 2005, aún cuando no estaba desempeñando el cargo, toda vez que el Concejo Municipal ordenó la suspensión con goce de sueldo del prenombrado ciudadano y su sustitución como contralor municipal interino, mediante Acuerdos No. 011 y 012 ambos de fecha 25-01-2005, haciéndose efectiva la entrega del cargo en fecha 04-02-2005. Situación contraria a lo señalado en el artículo 23 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial N°. 37.522 de fecha 06-09-2002) que dispone lo siguiente: “Los funcionarios o funcionarias públicos tendrán derecho a percibir las remuneraciones correspondientes al cargo que desempeñen, de conformidad con lo establecido en esta Ley y sus reglamentos”. Debido a la situación expuesta, se ven mermados los recursos asignados a la contraloría municipal para el desarrollo de sus actividades.

Se solicitaron los manuales de normas y procedimientos que rigen la elaboración de nóminas (otorgamiento de primas de profesionalización, jerárquica y otras, bonos, gastos de representación) y ordenación de pagos, debidamente autorizados por el máximo jerarca de la institución, sin embargo tal información no fue suministrada, situación está que contraviene lo establecido en los artículos 3 y 22 de las NGCI que indican en su artículo 3: “El control interno de cada organismo o entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistema y estar constituido por las políticas y normas formalmente dictadas, los métodos y procedimientos

efectivamente implantados y los recursos humanos, financieros y materiales” y el artículo 22 que establece: “Los manuales técnicos y de procedimientos deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades. Dichos manuales deben incluir los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas, así como lo relativo al archivo de la documentación justificativa que le sirva de soporte”. La ausencia de los precitados manuales de normas y procedimientos, o su desconocimiento por parte del personal, permite la discrecionalidad en desarrollo de las actividades asignadas a los funcionarios encargados de la elaboración de nóminas de personal y órdenes de pago, y limita la verificación de la legalidad, exactitud y sinceridad de tales operaciones administrativas.

Por otra parte fueron solicitadas las actas de entrega que debían presentar las autoridades salientes, en las oportunidades de cambios del contralor municipal ocurridos durante el período 2002-2005, determinándose que sólo en el caso de la contralora interina saliente fue elaborada el acta de entrega de fecha febrero 2005, al momento de restituir en el cargo al contralor municipal titular. Situación contraria a la señalada en el artículo 2 de las Normas para la entrega de las Oficinas de Hacienda de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, por parte de sus Máximas Autoridades, vigentes para la fecha (Gaceta Oficial N° 36.539 de fecha 15-09-1998). La situación expuesta, impide determinar los saldos, bienes, naturaleza y contenido de los archivos, que existían en la Contraloría Municipal al momento de efectuarse cada uno de los cambios de autoridades, a fin de establecer las responsabilidades a que haya lugar.

Se evidenció que en la contraloría municipal se efectuaron pagos durante el año 2002 por concepto de gastos de representación y reposición de caja chica, asignados al contralor municipal interino, que ascendieron a la cantidad de Bs. 7,40 millones. Del análisis practicado a tales erogaciones, se constató que la mayoría están soportados por facturas, en las cuales no se aprecian el número de control, número de información tributaria (NIT), información sobre la imprenta que elaboró las facturas, o no están a nombre de la Contraloría Municipal. Al respecto, cabe señalar que todo documento que soporte un pago, previa facturación

generado por la compra de un bien o prestación de servicios, deben cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución N° 320 de fecha 28-12-1999, emanada del Ministerio de Finanzas (Gaceta Oficial N° 36.859 del 29-12-1999). De la situación expuesta, se desprende que para el período objeto de análisis la Contraloría Municipal presentó deficiencias de control interno en la administración de sus recursos, puesto que se soportaron pagos mediante facturas u otros documentos equivalentes, que no cuentan con los requisitos suficientes que permitan constatar la veracidad del gasto realizado.

### **Conclusiones**

Del análisis a las observaciones precedentes, se constató que el órgano de control local externo del municipio Baruta del Estado Miranda, presentó fallas de control interno, tales como la inexistencia de archivos correspondientes a las órdenes de pago giradas para la cancelación de emolumentos al Contralor Municipal, así como la ausencia de las actas de entrega que debieron elaborarse con ocasión de los sucesivos cambios de autoridades en esa Contraloría Municipal. De igual forma se evidenció que el contralor municipal titular fue suspendido del ejercicio del cargo por parte del Concejo Municipal sin la previa autorización del Contralor General de la República y el pago simultáneo de remuneraciones al contralor municipal titular y al contralor interino designado para sustituirlo durante el período abril - junio 2002; las facturas que soportan los pagos de algunos gastos, no cuentan con los requisitos suficientes que permitan constatar la veracidad de las mismas; situaciones estas que incidieron negativamente en el desarrollo de las actividades de la Contraloría Municipal y en el logro de sus objetivos institucionales.

### **Recomendaciones**

Es oportuno recomendar al Concejo Municipal:

- Abstenerse de suspender al contralor municipal del ejercicio del cargo, o destituirlo sin la previa autorización del Contralor General de la República y previa instrucción del procedimiento administrativo de Ley, con garantía del debido proceso y el derecho a la

defensa tal como lo dispone el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Asimismo, se recomienda al contralor municipal y demás personal directivo del órgano de control local externo:

- La elaboración de las correspondientes actas de entrega de las dependencias a su cargo, en la oportunidad del cese en el ejercicio de la función pública que ostentan.
- La adopción de las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, y evitar su reproducción no autorizada, así como la implementación de mecanismos orientados a crear archivos de respaldo para los registros llevados en forma computarizada.
- Abstenerse de realizar pagos por concepto de remuneraciones a funcionarios que no se encuentren en ejercicio del cargo correspondiente.
- Las facturas soporte de los pagos de un bien o servicio, deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 320 de fecha 28-12-99 emanada del Ministerio de Finanzas.

## MUNICIPIO CARRIZAL

### CONCEJO MUNICIPAL

#### DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Carrizal cuya capital es la ciudad de Carrizal del estado Miranda, constituye un punto intermedio entre las localidades de Los Teques y San Antonio de Los Altos. Posee una población aproximada de 70.000 habitantes. Este municipio está conformado por 2 Parroquias: San Juan Bautista y Espíritu Santo. El Concejo Municipal esta conformado por 7 Concejales con sus respectivos suplentes.

En cuanto a la fecha de creación de la Contraloría Municipal de Carrizal, se constató que la misma fue creada el 02-01-1999, según Gaceta Municipal N° de ese mismo

año, y el presupuesto asignado para el año 2006 fue de Bs. 1.620,85 millones.

### Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis del Concurso para la designación del Titular de la Contraloría Municipal del municipio Carrizal del estado Miranda, para el período 2006-2011, efectuado entre los meses de noviembre de 2005 y mayo de 2006.

### Observaciones relevantes

A través del Acuerdo N° CM-025/20006 de fecha 05-04-2006, el Concejo Municipal del municipio Carrizal juramentó sus miembros principales y suplentes. Asimismo, en sesión extraordinaria N° 5 de fecha 27-04-2006, fueron juramentadas la miembro principal y miembro suplente en representación de la Contraloría del Estado Miranda.

Al respecto, es de señalar que el lapso de tiempo transcurrido entre el acto motivado de convocatoria y designación de los miembros del jurado calificador en representación del Concejo Municipal (09-11-2005), la juramentación de los miembros del jurado calificador por el Concejo Municipal (05-04-2006) y el llamado público a participar en el concurso (31-03-2006), transcurrió un lapso de cien (100) días hábiles, dentro de los cuales se ratificó la convocatoria cinco (5) veces; se han designado en tres (3) oportunidades a los miembros del Jurado y juramentado una (1) vez, situación esta que contraviene el lapso previsto para realizar dichos actos, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005) en todo su contenido.

En lo que concierne a la convocatoria así efectuada, para aplicar el Reglamento sobre los Concursos, es importante destacar que la misma se produjo en fecha 09-11-2005, por lo tanto el Reglamento que regía era el de fecha 22-07-2002, vale acotar que en fecha 10-11-2005 entró en vigencia el



Reglamento sobre los Concursos, de la misma fecha Gaceta Oficial N° 38.311, normativa esta que regularía las etapas subsiguientes del proceso del concurso así convocado; situación contraria a la efectuada por el jurado evaluador el cual dejaron sentado, que la evaluación se efectuaría conforme al Reglamento de los Concursos de fecha 23-02-2006.

El Concejo Municipal publicó la Convocatoria del Concurso mediante avisos de prensa en dos (2) días consecutivos, uno el 31-03-2006 (circulación local) y la segunda publicación el 01-04-2006 (circulación nacional). Por lo tanto el ente convocante no realizó el llamado público del Concurso en los términos previstos en el artículo 10 del Reglamento de fecha 10-11-2005, el cual es del siguiente tenor: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria hará el llamado público a participar en el concurso, mediante aviso de prensa que se publicará por dos veces, con un intervalo de tres (3) días continuos entre una y otra publicación y en dos (2) diarios, uno de los cuales será de los de mayor circulación nacional y otro regional o de la localidad donde tenga asiento el ente u organismo convocante, si lo hubiere”, tal situación trae como consecuencia que los resultados del proceso del concurso presenten discrepancia, debido a que no se presentó en los términos establecidos en el Reglamento.

De la evaluación realizada a las credenciales del participante que obtuvo el quinto lugar según lista de orden de méritos del Jurado Calificador, se constató que le fue valorado un tiempo de 4 años y 1 mes de experiencia en materia de control fiscal, otorgándole un total de 40 puntos. No obstante, este Organismo Contralor determinó que el mismo no cumple con el requisito establecido en el numeral 8 del artículo 13 del Reglamento de los Concursos de fecha 10-11-2005 el cual establece: “Poseer no menos de tres (3) años de experiencia laboral en materia de control fiscal”. En tal sentido, el Jurado Calificador debió rechazarlo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 29 del referido Reglamento, que establece: El jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: “1) Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan”. Tal situación está en contravención a las atribuciones que tiene

asignadas el jurado calificador en el proceso de designación del Contralor Municipal.

En cuanto a la evaluación efectuada por este Organismo a las credenciales de la participante que obtuvo el sexto lugar según lista de orden de méritos del Jurado Calificador, se constató acta constitutiva de una cooperativa, de la cual se desprende, que en la instancia de control y evaluación, se encuentra la referida participante como Tesorera. Asimismo, se constató de la misma acta, que la persona designada como Contralor, así como la designada como Sub-contralor de esa Cooperativa, son personas que laboran para la Alcaldía del municipio Carrizal bajo los cargos de Jefe de la Unidad de Turismo y como Director de la Unidad de Control Administrativo. De lo anterior se desprende que la precitada aspirante se encontraba incurso en una de las inhabilidades contenidas en el numeral 4 del artículo 13 del Reglamento de los Concursos de fecha 10-11-2005, por lo tanto debió ser rechazada por el Jurado Calificador. Tal situación atenta contra el principio de objetividad e imparcialidad que rige el procedimiento de concurso público para optar al cargo de Contralor o Contralora Municipal del municipio Carrizal del estado Miranda.

En relación con la evaluación efectuada a las credenciales del aspirante que obtuvo el primer lugar según lista de orden de méritos del Jurado Calificador, se constató que le fue valorado en el ítem de capacitación un total de 30,35 puntos. Al respecto es de señalar, que el artículo 31 del Reglamento de fecha 10-11-2005, señala el límite de 30 puntos en este criterio. En tal sentido la situación antes expuesta atenta contra el principio de transparencia y objetividad que rige los concursos públicos para la Designación del Contralor o Contralora Municipal.

En cuanto a la experiencia laboral del precitado aspirante en materia de Control Fiscal, el Jurado Calificador valoró un tiempo de 5 años y 11 meses para un total de 37 puntos. Sin embargo, este Organismo Contralor determinó que su experiencia en este criterio es de 4 años para un total de 28 puntos, ya que a los fines de la evaluación deben considerarse aquellas experiencias ejercidas dentro de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control Fiscal, a los que alude el artículo 26 de la Ley Orgánica

de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF). Situación que está en contravención de los resultados obtenidos en lo establecido en el Reglamento de los Concursos.

En virtud de lo expuesto, es importante destacar que el artículo 5, numeral 3 del Reglamento Sobre los Concursos de fecha 10-11-2005, establece: “En la realización de los concursos se cumplirán las condiciones siguientes: (...)3. La selección se realizará de manera tal, que se garantice la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados...”

Asimismo, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.”

### **Conclusiones**

Del análisis practicado a las observaciones plasmadas en el presente informe, se concluye que el Concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Carrizal del estado Miranda, presentó irregularidades en la fase de la Convocatoria del Concurso, ya que el ente convocante no designó los representantes del Jurado Calificador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria; el llamado público a participar debió efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria, de conformidad con lo previsto en los artículos 7, 10 y 11 del Reglamento sobre los Concursos Públicos de fecha 10-11-2005, instrumento legal aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del citado Reglamento. Adicionalmente, el Jurado Calificador aplicó el Reglamento de los Concursos de fecha 23-02-2006, durante el proceso de evaluación de credenciales para la selección del Contralor Municipal de ese municipio, siendo el correcto el de fecha 10-11-2005. Por otro lado, se observó que el jurado calificador valoró credenciales de 2 de los aspirantes, los cuales debieron ser rechazados antes de pasar a la etapa de evaluación de

credenciales, documentos y condiciones de los aspirantes inscritos de conformidad con el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento de los Concursos vigente, puesto que no cumplían con los requisitos exigidos en los numerales 4 y 8 del Reglamento de los Concursos de fecha 10-11-2005.

### **Recomendaciones**

Se considera oportuno recomendar al Presidente y Demás Miembros del Concejo Municipal del municipio Carrizal del estado Miranda, así como a los miembros del Jurado Calificador para la realización de futuros Concursos, lo siguiente:

- El Concejo Municipal, a los fines de realizar tanto la Convocatoria del Concurso, como el llamado público a participar, debe realizarlo de conformidad con el Reglamento vigente para la fecha en que se efectúe la misma, dando cumplimiento a los lapsos previstos en el mismo, a los fines de garantizar la validez y confiabilidad de los resultados.
- El Jurado Calificador del Concurso para la designación del Titular de la Contraloría Municipal deberá verificar previamente al proceso de evaluación de credenciales, si los participantes inscritos cumplen con los requisitos mínimos para concursar, inclusive si se encuentran incurso en las inhabilidades previstas en el Reglamento vigente, de lo contrario deberá rechazar a quienes se encuentren incursos, con la finalidad de garantizar la transparencia y validez de los resultados obtenidos durante el proceso del concurso.

## **MUNICIPIO EULALIA BUROZ**

### **CONCEJO MUNICIPAL**

#### **DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL**

El municipio Eulalia Buroz es uno de los 21 municipios que integran al estado Miranda, cuenta con una sola parroquia cuyo nombre es Mamporal, y según el último Censo del año 2001, tiene una población aproximada de 20.009 habitantes. El Presupuesto aprobado de Ingresos y Gastos Municipales según la Ordenanza de Presupuesto, alcanzó para el ejercicio económico financiero 2005, la cantidad de

Bs. 7.820,22 millones. La Contraloría Municipal del municipio Eulalia Buroz, fue creada el 02-08-1991, y tiene un total de 11 trabajadores, todos personal fijo. Actualmente el Concejo Municipal del municipio Eulalia Buroz está conformado por 7 concejales y el secretario municipal.

### **Alcance y objetivo de la actuación**

La presente actuación se circunscribió al análisis del concurso para la designación del titular de la Contraloría de ese municipio, proceso iniciado el 22-08-2005 y culminado el 09-08-2006. Así como, verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano de Control Externo Local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, los Reglamentos sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales y Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gacetas Oficiales Nros: 37.489 y 38.311 de fecha 22-07-2002 y 10-11-2005) respectivamente, vigentes para la fecha en la cual se realizó la primera convocatoria, selección y juramentación de los miembros del Jurado calificador del concurso, y el Reglamento sobre los Concursos públicos (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), el cual rigió desde la segunda convocatoria, hasta la última fase del procedimiento del Concurso Público así convocado.

### **Observaciones relevantes**

En cuanto a los currículum de los miembros del jurado calificador en representación de la Contraloría del Estado Miranda, vale destacar que no reposaban en el expediente administrativo suministrado por el concejo municipal a esta Institución Contralora, documento alguno en donde se evidencie la designación de los referidos miembros. No obstante a lo dispuesto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta

Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005), que establece en su artículo 14 que “El jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberá reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 7 del artículo 13 de este Reglamento”.

Por su parte, de la revisión efectuada a las convocatorias, para el llamado público a concurso para la designación del contralor de ese municipio, se evidenció que el mismo se efectuó, mediante los siguientes avisos de prensa: Los días 22, 23 y 24-11-2005, se publicó el primer aviso en el Diario de circulación regional “La Voz”, y los días 30-11, 01-12 y 02-12, del año 2005, se publicó el segundo aviso en el Diario de circulación regional “La Región”.

Visto que los referidos avisos de prensa, se publicaron en dos diarios de circulación regional, el concejo municipal, procedió a subsanar la omisión llevada a cabo, efectuando la publicación en el Diario de circulación nacional “Últimas Noticias”, el día 31-01 y en el Diario de circulación regional “La Voz”, el día 03-02, del año 2006.

Sin embargo, se evidenció que la publicación en prensa en el diario de circulación a nivel nacional, se realizó con una extemporaneidad de 42 días hábiles, de acuerdo al lapso indicado en el primer aparte del Artículo 10 que establece que: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria hará el llamado público a participar en el concurso, mediante aviso de prensa que se publicará por (2) dos veces, con un intervalo de tres (3) días continuos entre una y otra publicación”.

No obstante, el hecho de que el concurso se haya convocado en una tercera oportunidad, trae como consecuencia la inobservancia del principio de celeridad, transparencia y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que reza: La administración pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.



Resultó ganador el aspirante al concurso con una puntuación de 78,55. Por su parte cabe destacar, que los ciudadanos en su condición de miembros principales del jurado calificador en representación del concejo municipal, se abstuvieron de aprobar el resultado obtenido, que da como ganador al aspirante, visto que el mismo estaba supuestamente incurso en el causal de inhabilidad previsto en el numeral 4 del artículo 15 del Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación del Contralor o Contralora Municipal (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), vigente para la fecha de la respectiva evaluación de credenciales, el cual establece que: “No podrán participar como aspirantes en los concursos a que se refiere el presente reglamento, quienes: 4) desempeñen para el momento de la inscripción funciones como titular de un órgano de control fiscal designado mediante concurso público, salvo que hubiere concluido, el período para el cual fue designado. Tal situación trae como consecuencia el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para optar al cargo como Contralor Municipal.

Vale destacar, que en el expediente suministrado por la Contraloría de Estado, no se evidencia la notificación de los resultados a los participantes del concurso para optar a la titularidad de la contraloría de ese municipio, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de Concursos de fecha 23-02-2006, el cual establece que: “El concejo municipal o la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, notificará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los resultados por el Jurado, a cada uno de los participantes, señalándoles la puntuación que hubieren obtenido, así como la del participante que resultó ganador.” Las situaciones expuestas con antelación, atentan no solo contra el principio de transparencia en cada una de las fases del Concurso para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal de esa localidad, si no también contra el principio de legalidad que rige la administración pública, al no dar estricto cumplimiento a la normativa que así lo regula.

## Conclusiones

Se concluye que el Concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio

Eulalia Buroz del estado Miranda, presenta irregularidades en el contenido y publicación de los avisos de prensa, ya que no se colocó el lapso correcto para formalizar la inscripción de los aspirantes; en la evaluación y valoración de los credenciales para los aspirantes al cargo de Contralor o Contralora Municipal de esa entidad local por parte del Jurado Calificador; y en los resultados al no ser suministrado a los participantes la calificación obtenida en cada uno de los elementos evaluados, lo cual no garantiza la objetividad, transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con los Reglamentos, vigentes para la fecha en la cual se realizó la primera convocatoria, selección y juramentación de los miembros del Jurado calificador del concurso.

## Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al Presidente y demás Miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- El Concejo Municipal deberá remitir a la Contraloría General de la República la convocatoria al concurso, es decir, los avisos publicados con la fecha, ubicación y diario en los que se realizó.
- El Jurado calificador deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar así como descartar aquellos que no los reúnan.
- El Concejo Municipal deberá notificar a cada uno de los participantes, indicándole la puntuación obtenida, y si es necesario suministrar la información de la puntuación en cada uno de los elementos evaluados en el baremo.
- El Concejo Municipal deberá revisar las credenciales de cada uno de los miembros del Jurado Calificador antes de realizar la debida juramentación, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento.
- El Concejo Municipal antes de realizar la juramentación del referido jurado deberá constatar que los miembros del Jurado designados por la Contraloría del Estado consignen las credenciales correspondientes con el fin de verificar si cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento para ejercer la labor que les va hacer encomendada.

## MUNICIPIO PAZ CASTILLO

### ALCALDÍA

#### CONTRATACIÓN DE OBRAS

El municipio Paz Castillo fue creado mediante Ordenanza sobre la creación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Desarrollo de la Comunidad (Gaceta Municipal, Extraordinaria N° II de fecha 07-02-1974). Tiene por capital la ciudad de Santa Lucía, posee una población aproximada de 86.000 habitantes, según consta en el censo poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), y se encuentra conformado por una Parroquia: Santa Lucía. Para el año 2005, la Alcaldía contó con un total de 650 trabajadores, discriminados de la siguiente manera: 222 empleados fijos, 3 empleados jubilados, 13 empleados contratados, 387 obreros fijos, 12 obreros jubilados y 13 obreros contratados. Para el año 2004, el Concejo Municipal del municipio Paz Castillo estaba conformado por un Presidente y 7 Concejales. Durante los ejercicios fiscales 2004 y 2005, le fueron asignados originalmente, según la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos, recursos por Bs. 13.144,26 millones y Bs. 22.115,35 millones, respectivamente, de los cuales se destinó para Gastos de Inversión en el año 2004, la cantidad de Bs. 4.064,24 millones, equivalente al 30,92% y para el año 2005, Bs. 7.232,15 millones, equivalente al 32,70%.

Esta actuación se orientó a evaluar una muestra de 3 contratos por un monto de Bs. 4.606,95 millones suscritos por la municipalidad, durante el ejercicio fiscal 2004, con recursos provenientes del FIDES.

#### Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis e inspección física de una muestra de 3 contratos de obras por un monto total de Bs. 4.606,95 millones, suscritos por la Municipalidad, durante el ejercicio fiscal 2004, y los cuales se ejecutaron con recursos provenientes del FIDES.

#### Observaciones relevantes

Del análisis practicado a una muestra conformada por 3 contratos de obras, por Bs. 4.606,95 millones, financiados

con recursos provenientes del FIDES, suscritos durante el ejercicio fiscal 2004, dichos contratos son los siguientes: N° CO-FIDES-004-2004, "Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente a través de la Construcción del Sistema de Aguas Negras, de lluvia, Acueductos y mejoras en la Distribución Eléctrica", por Bs. 4.237,35 millones; N° CO-FIDES-007-2004, "Construcción de Caminerías en el Sector Sica-El Alto Soapire", por Bs. 154,53 millones; N° CO-FIDES-011-2004, "Corrección de Fallas de Borde y Drenajes, Carretera las Adjuntas-Siquire", por Bs. 215,06 millones.

En cuanto, al contrato N° CO-FIDES-004-2004, se adjudicó en forma directa a la empresa contratista, amparándose en el Decreto N° E.S. 002-2004 dictado en fecha 21-05-2005. No obstante, le correspondía el proceso de licitación general. Al respecto, el artículo 81 en su numeral 5 y 6 de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 de fecha 13-11-2001), señala: "Se podrá proceder por adjudicación directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos: 5. Cuando se declare estado de alarma, de emergencia económica o de conmoción interior o exterior, así como en caso de emergencia comprobada dentro del respectivo organismo o ente. 6. En caso de emergencia comprobada dentro del respectivo organismo o ente". La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en los artículos 337 al 339, faculta de manera exclusiva y excluyente al Presidente de la República en Concejo de Ministros para que dicte los Decretos de Emergencia. Se decretó la emergencia, debido a los daños causados en la infraestructura de vialidad, cloacas, drenajes de lluvias, así como a las enfermedades producidas en la comunidad, como consecuencia de las lluvias caídas en la zona. Lo antes expuesto, no permite determinar si la oferta presentada era la más conveniente para el interés del municipio, por cuanto se estaría coartando el derecho de otras empresas en el referido proceso.

Para el momento de la inspección in situ, efectuada por este Organismo Contralor a la obra del contrato N° CO-FIDES-004-2004 en fecha 06-06-2005, se evidenció que dicha

obra presentó acta de paralización en fecha 22-06-2004, reiniciándose la misma el 04-10-2004, estipulándose como fecha de terminación el 04-04-2005, habiendo transcurrido un lapso de 2 meses desde la fecha de culminación de la obra (respecto a la fecha de inspección), se constató que el 50 % de la obra había sido ejecutada, conforme a lo presupuestado. Es de señalar, que no se evidenció prórroga, acta de paralización, y aplicación de multas por el retraso en la culminación de la obra. Tal como lo prevé el artículo 90 de Las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (CGCEO), Gaceta Oficial N° 5096 de fecha 16-09-1996, el cual establece: “Si el Contratista no terminara los trabajos en el plazo estipulado o en el de la prórroga o prórrogas si las hubiere, pagará al Ente Contratante, sin necesidad de requerimiento alguno, como cláusula penal, una cantidad cuyo monto será fijado en el documento principal por cada día de retraso en la terminación de la obra...”. Es de señalar, que a la fecha octubre 2007 han transcurrido más de 3 años y la obra aun no se ha culminado, faltando por ejecutarse el 33,95%, sin emitirse prórroga alguna para la culminación de la misma en virtud que la última se venció el 03-05-2006, habiéndose cancelado la cantidad de Bs. 2.798,72 millones equivalente al 66,05% del monto total de la obra y amortizado la cantidad de Bs. 1.199,45 millones equivalente al 28,30% de 30% otorgado. Tal situación, trae como consecuencia incremento en la obra debido a la mala planificación en la ejecución de la misma.

En cuanto al contrato N° CO-FIDES-007-2004, es de indicar que dicha obra se inició según Acta en fecha 01-11-2004, presentando Actas de Paralización en fechas 04-11-2004 y 28-02-2005 la primera motivada por falta de cancelación del Anticipo Contractual y la segunda debido a que la Unidad de Servicios Públicos de la Alcaldía no había conformado el terreno en el cual se realizarían los trabajos, reiniciándose la obra el 25-04-2005, y en fecha 28-05-2005 tramitan otra paralización de los trabajos, a solicitud de HIDROCAPITAL, por cuanto en el sitio destinado para la construcción de las aceras pasa el colector de 40” del Sistema de Agua potable del Tuy III, razón por la cual se solicitó la revisión del proyecto y la verificación de los posibles daños a dicho Sistema, ya que éste posee tuberías de concreto de muchos años de antigüedad. Al respecto, el

artículo 73 de las (CGCEO) señala: “El Contratista deberá conocer el lugar y las condiciones donde se ejecutará la obra objeto del contrato, estar en cuenta de todas las circunstancias relativas a los trabajos y haber estudiado cuidadosamente los planos y demás Documentos Técnicos, por lo que no tendrá derecho a reclamación alguna por dificultades de orden técnico, errores, omisiones u otras causas que le fueren directamente imputable.”. Razón por la cual, debió conocerse las condiciones del sitio dónde se ejecutarían los trabajos, así como la permisología de los organismos competentes para cabal cumplimiento del contrato.

En inspección in situ efectuada por este Organismo Contralor a la obra del contrato N° CO-FIDES-007-2004, en fecha 06-06-2005, se constató que dicha obra se encontraba paralizada y con un avance físico del 16,40%, determinándose un pago a favor del contratista por concepto de obra relacionada no ejecutada de Bs. 8,50 millones. A tal efecto, el artículo 56 de las (CGCEO) establece: “El Contratista elaborará en los formularios que a efecto indique el Ente Contratante, previa medición de la obra ejecutada de acuerdo con el Ingeniero Inspector, las valuaciones correspondientes a los trabajos realizados, a los fines del pago de la obra ejecutada. Estas valuaciones deberán ser firmadas por el Contratista y por el Ingeniero Residente de la obra”. Tal forma de proceder pone en riesgo los recursos financieros de la obra, toda vez que no cuenta con la garantía que cubra el monto otorgado por adelantado.

Con respecto a la rescisión del contrato N° CO-FIDES-007-2004 en fecha 02-07-2007, no fue suministrada a este Organismo Contralor las gestiones efectuadas para la aplicación de la multa por incumplimiento del contrato, tal como lo establece el artículo 118 de las (CGCEO), el cual indica que en los casos en que se acuerde la rescisión del contrato por las causales indicadas en esta Capítulo, el Contratista pagará al Ente Contratante, por concepto de indemnización, una cantidad que se calculará en la misma forma y cuantía señalada en el literal “c” del artículo 113 para las indemnizaciones a favor del Contratista. Tal, situación no garantiza la correcta inversión de los recursos.

De la inspección in situ, efectuada por este Organismo Contralor en fecha 06-06-2005, a la obra correspondien-

te al contrato N° CO-FIDES-011-2004, se constató que la misma presentaba un avance físico del 61,34 %. No obstante, se pudo constatar mediante Acta de inicio y de terminación de fechas 07-01-2005 y 22-07-2005, respectivamente que la citada obra fue ejecutada en su totalidad, cumpliendo con el lapso de ejecución preestablecido en el contrato.

### Conclusiones

De los resultados de la auditoría se evidenció que en la Administración Municipal existen fallas de control interno e inobservancia de instrumentos legales que inciden negativamente en su gestión; las cuales se manifiestan en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, particularmente en las áreas de contratación y inspección, toda vez que se adjudicaron obras mediante el proceso de licitación directa basándose en decreto de emergencia aun cuando por su monto le correspondía un proceso de licitación selectiva o general; no se evidencian solicitud de prórrogas y/o aplicación de multa por la no ejecución de la obra en el plazo establecido, paralización de obra injustificadamente, así como falta de planificación en la ejecución de la misma.

### Recomendaciones

Sobre la base de los resultados obtenidos en la auditoría, se estima pertinente que la Municipalidad, previo el análisis de los mismos, proceda a establecer acciones concretas, con miras a subsanar las deficiencias señaladas y evitar su repetición, en tal sentido se recomienda:

- La Administración Municipal deberá realizar la selección de contratistas para la ejecución de obras de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001).
- La Administración Municipal deberá solicitar indemnización a las empresas por incumplimiento de contrato de obras, en caso que sean imputable a las mismas.
- La Administración debe fortalecer sus mecanismos de planificación de los proyectos, a fin de garantizar que la ejecución y el control de los mismos sean viables,

para evitar el desfase en las actividades programadas, en detrimento al logro de las metas y objetivos propuestos en beneficio de la población.

## MUNICIPIO TOMÁS LANDER

### CONCEJO MUNICIPAL

#### DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Tomás Lander del estado Miranda, fue creado a través de Decreto del 11-11-1987, según Gaceta Oficial del 08-12-1987. Consta de una población de 150.000 habitantes. Está conformado por 3 parroquias, las cuáles son: Ocumare del Tuy, Santa Bárbara, La Democracia. El Concejo Municipal esta constituido por 9 concejales y su presupuesto para el ejercicio 2004 fueron de Bs. 274,16 millones. Por otra parte, la Contraloría Municipal fue creada el 17 de junio de 1991, cuando fue promulgada su Ordenanza sobre Contraloría Municipal. El presupuesto estimado para el municipio durante el año 2004 fue de Bs. 13.358,92 millones. Se verifico el procedimiento efectuado para la designación del titular del órgano de control externo local, si se ajustó a lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos correspondiente a ese período.

### Alcance y objetivo de la actuación

La actuación fiscal se circunscribió al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio Tomás Lander del estado Miranda, efectuado durante el ejercicio fiscal 2006, para el período 2006-2011.

### Observaciones relevantes

En la evaluación efectuada al proceso de selección de los miembros del jurado calificador, se constato que no se cumplieron con los lapsos del proceso de designación y juramentación establecidos en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del

Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (RCPDCMTUAIPPNEEDM), Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005, el cuál establece en su artículo 7 las obligaciones del órgano convocante posteriores a la convocatoria, entre las cuáles están: Designar 2 representantes principales en el jurado con sus respectivos suplentes, tomar juramento de los miembros del jurado, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la designación de todos los miembros. Asimismo, establece el precitado artículo, que dichas obligaciones deberán realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la convocatoria, es decir, después que se dicte el acto motivado. No obstante desde que se realizó la convocatoria por el ente convocante hasta la juramentación de los miembros del jurado calificador y el llamado público a concursar, transcurrió un lapso total de 97 días hábiles. Tal situación trae como consecuencia retraso en el proceso de selección.

Cabe destacar, que el jurado calificador consideró que 2 de los aspirantes cumplieran con todos los requisitos establecidos en el artículo 13 del RCPDCMTUAIPPNEEDM, de los cuales uno de los referidos aspirantes resultó ganador del concurso, no obstante, se constató que el ganador de referido concurso, no cumplió con el requisito de poseer no menos de 3 años de experiencia laboral en materia de control fiscal, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 13 del citado Reglamento. Situación que trae como consecuencia que el proceso de evaluación emprendido por los miembros del jurado no se haya cumplido con las garantías mínimas de transparencia, imparcialidad y objetividad.

## Conclusiones

Del análisis practicado a las observaciones, se concluye que el Concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Tomás Lander del estado Miranda, presenta irregularidades en cuanto a que el Concejo Municipal designó y juramentó a los miembros del jurado en lapsos posteriores a los establecidos en el artículo 7 del reglamento de concursos de fecha 10-11-2005, los miembros principales del jurado designados por el Concejo Municipal, procedieron a la evaluación de credenciales a un aspirante que no reunía el requisito exigido de poseer por lo menos 3 años de experiencia en materia de control fiscal, el cual resultó como ganador del concurso público. Tales situaciones no garantizan la objetividad y transparencia de obligatorio cumplimiento, de conformidad con el RCPDCMTUAIPPNEEDM, vigente para la fecha de realización del concurso público objeto de revisión.

## Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las irregularidades señaladas, se considera oportuno recomendar al Presidente y demás Miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- Debe cerciorarse de las formalidades del reglamento que regula la selección del Contralor Municipal para de esta manera cumplir con estricto apego los deberes que el reglamento le confiere.
- Deberá evaluar las credenciales de cada aspirante, verificando que cumpla con los requisitos mínimos para concursar, así como descalificar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso y validez de los resultados.